



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00002-00

Socorro, Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante en este proceso verbal de MANDATO OCULTO propuesto por **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO**, en contra de Herederos determinados de RAMON LIZARAZO MURILLO (q.e.p.d.), y herederos indeterminados de RAMON LIZARAZO MURILLO, radicado al No. 2021-00002-00, en escrito allegado al proceso solicita la aclaración del oficio donde se decretó el registro de inscripción de la demanda mediante auto de fecha 15 de febrero del 2021, Sobre el inmueble denominado predio rural ROVIRA del municipio de Oiba Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321- 18702 de la Oficina de Registro se Instrumentos Públicos del Socorro.

La aclaración tiene por objeto a que la propiedad actual del inmueble en mención, la tiene el señor **LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 2.934.240 de Bogotá, y no el señor **RAMON LIZARAZO MURILLO** (q.e.p.d).

### CONSIDERACIONES

Efectivamente, por auto de fecha 15 de febrero de dos mil veintiuno (2021), se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del causante **RAMON LIZARAZO MURILLO** (q.e.p.d.). C.C. No. 168.730., y sobre el inmueble denominado predio rural ROVIRA del municipio de Oiba Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321- 18702 de la Oficina de Registro se Instrumentos Públicos del Socorro.



La oficina de Registro de Instrumentos públicos del Socorro, señaló que no era posible tomar nota del registro de la medida por cuanto “EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO”.

La apoderada del demandante concurre a este despacho mediante escrito y acusa que el bien inmueble referido y sobre el que se pretende la medida cautelar está actualmente en propiedad del demandante LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No 2.934.240 de Bogotá, solicitando se profiera la medida cautelar con esta observación.

El Juzgado accederá a lo pedido por la apoderada del demandante, ordenando la inscripción de la demanda sobre el inmueble denominado predio rural ROVIRA del municipio de Oiba Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321- 18702 de la Oficina de Registro se Instrumentos Públicos del Socorro, inscrito como de propiedad del demandante LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO, C.C. No. 2.934.240 expedida en Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **Acceder** a lo solicitado por la apoderada del demandante en este proceso verbal de declaración de mandato culto, radicado al No. 2021-00002-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** **Ordenar** la inscripción de la demanda sobre el inmueble denominado predio rural ROVIRA del municipio de Oiba Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321- 18702 de la Oficina de Registro se Instrumentos Públicos del Socorro, inscrito como de propiedad del demandante LUIS JOSE LIZARAZO MURILLO, C.C. No. 2.934.240 expedida en Bogotá.

Comuníquese mediante oficio, la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción de la demanda sobre el bien antes



relacionado y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del predio con destino a este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**